

ESTABLECE TAMAÑO MINIMO DE EXTRACCIÓN PARA ESPECIE QUE INDICA.

R. EX. Nº 4109

VALPARAISO, 24 NOV. 2005

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 92, de fecha 9 de noviembre de 2005; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante ORD/Z4/Nº 175, de fecha 8 de julio de 2005; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880.

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar tamaños mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia.

Que resulta necesario regular el tamaño mínimo de extracción del recurso Huepo *Ensis macha* en la X Región con el objeto de resguardar la fracción juvenil de la población de la citada especie para asegurar su reclutamiento al stock explotable adulto.

Que se ha evacuado el Informe Técnico respectivo por parte del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones.

## RESUELVO:

1.- Fíjase para los ejemplares de la especie Huepo *Ensis* macha, extraídos en el área marítima correspondiente a la X Región, un tamaño mínimo de extracción legal de 110 milímetros de longitud valvar, medido a lo largo de su eje máximo.

2.- Prohíbese la extracción, posesión, transporte, comercialización y almacenamiento del recurso Huepo, proveniente de la mencionada región, bajo el tamaño mínimo establecido en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- El transporte de esta especie sólo podrá efectuarse

en su respectiva concha.

4.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución será sancionada de conformidad con el procedimiento y penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

JOSE ROMERO YANJARI
Jefe Departamento Administrativo